

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO ("EL CUARTO CONVENIO") QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL CUARTO CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.E. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ ESPINOSA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL CUARTO CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de diciembre de 2012, LAS PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un Crédito Simple que BANOBRAS otorgó a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$276'728,334.37 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

SEGUNDO.- Las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el Folio 03/13, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P32-0213015, y (iii) en el Registro de Financiamientos a cargo del fiduciario de EL FIDEICOMISO (según este término se define en EL CONTRATO DE CRÉDITO), bajo el No. 004.

TERCERO.- Con fecha 15 de agosto de 2014, LAS PARTES celebraron un primer convenio modificatorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL PRIMER CONVENIO").

CUARTO.- Las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO pactadas por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el Folio 03/13, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P32-0213015, y (iii) en el Registro de Financiamientos a

9

cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (según este término se define en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), bajo el No. 004.

QUINTO.- Con fecha 29 de diciembre de 2014, **LAS PARTES** celebraron un segundo convenio modificatorio a **EL CONTRATO DE CRÉDITO** ("**EL SEGUNDO CONVENIO**").

SEXTO.- Las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO** pactadas por **LAS PARTES** en **EL SEGUNDO CONVENIO**, quedaron inscritas: (i) en Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el Folio 03/13, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P32-0213015, y (iii) en el Registro de Financiamientos a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), bajo el No. 004.

SÉPTIMO.- Con fecha 17 de abril de 2015, **LAS PARTES** celebraron un tercer convenio modificatorio a **EL CONTRATO DE CRÉDITO** ("**EL TERCER CONVENIO**").

OCTAVO.- Las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO** pactadas por **LAS PARTES** en **EL TERCER CONVENIO**, quedaron inscritas: (i) en Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el Folio 03/13, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P32-0213015, y (iii) en el Registro de Financiamientos a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (término definido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**), bajo el No. 004.

NOVENO.- Mediante Acuerdo No. 249/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, **BANOBRAS** autorizó a **EL ESTADO** un nuevo plazo para que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos mediante la segunda disposición de **EL CRÉDITO**, con vencimiento el 20 de febrero de 2016.

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:**

1.1 El M.A.E. Víctor Manuel Fernández Espinosa, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL CUARTO CONVENIO** en representación de **BANOBRAS** y obligarlo en sus términos, según consta en la Escritura Pública No. 83,132, de fecha 27 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 80,259.

9.

1.2 Está conforme en celebrar **EL CUARTO CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

2. **DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:**

2.1 El Ing. **Fernando Soto Acosta**, Secretario de Finanzas de **EL ESTADO**, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar **EL CUARTO CONVENIO** en representación de **EL ESTADO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 párrafo primero, 7, 17 párrafo primero, 22 fracción II y 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

2.2 Está conforme en celebrar **EL CUARTO CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. **DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:**

3.1 Celebran **EL CUARTO CONVENIO** con objeto de establecer un nuevo plazo para que **EL ESTADO** compruebe la aplicación de los recursos ejercidos mediante la segunda disposición de **EL CRÉDITO**, con vencimiento el **20 de febrero de 2016**.


3.2 Previamente a la formalización de **EL CUARTO CONVENIO** han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CUARTO CONVENIO. LAS PARTES celebran **EL CUARTO CONVENIO** con objeto de establecer un nuevo plazo para que **EL ESTADO** compruebe la aplicación de los recursos ejercidos mediante la segunda disposición de **EL CRÉDITO**, con vencimiento el **20 de febrero de 2016**.

SEGUNDA.- EFECTIVIDAD. **EL CUARTO CONVENIO** entrará en vigor una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula **TERCERA** inmediata siguiente.


9.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES acuerdan que EL CUARTO CONVENIO surtirá sus efectos una vez que EL ESTADO cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones suspensivas siguientes:

- 3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original de EL CUARTO CONVENIO debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el Folio 03/13, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P32-0213015, datos de inscripción que corresponden a las obligaciones derivadas de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO y EL TERCER CONVENIO.
- 3.2 Que el fiduciario de EL FIDEICOMISO (*término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO*) emita y entregue a BANOBRAS, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, la constancia de inscripción de EL CUARTO CONVENIO en el Registro de Financiamientos a cargo del fiduciario de EL FIDEICOMISO, bajo el No. 004, dato de inscripción que corresponde a las obligaciones de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO y EL TERCER CONVENIO.

EL ESTADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, dentro de un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales posteriores a la fecha en que LAS PARTES hayan firmado el CUARTO CONVENIO. En el supuesto de que EL ESTADO no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, BANOBRAS podrá prorrogarlo, siempre que previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por Secretario de Finanzas, en la que se incluya la justificación correspondiente.

CUARTA.- REFERENCIA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CRÉDITO. LAS PARTES convienen que cualquier referencia que se haga en EL CONTRATO DE CRÉDITO y cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el plazo para que EL ESTADO compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con la segunda disposición de EL CRÉDITO, se entenderá que aplica lo pactado en EL CUARTO CONVENIO.

QUINTA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. LAS PARTES acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO, EL TERCER CONVENIO y EL CUARTO CONVENIO, las cláusulas contenidas en EL CONTRATO DE CRÉDITO subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

9.

Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que la formalización de **EL CUARTO CONVENIO** no implica novación de las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO**, toda vez que no existe intención de novar obligación alguna, sino únicamente formalizar lo que se establece en **EL CUARTO CONVENIO**.

SEXTA.- INTEGRACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO**, **EL TERCER CONVENIO** y **EL CUARTO CONVENIO** formarán parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado en los **4 (Cuatro)** convenios no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

SÉPTIMA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO**, **EL TERCER CONVENIO** y **EL CUARTO CONVENIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de los **5 (Cinco)** instrumentos legales en su conjunto.

OCTAVA.- RESERVA LEGAL. **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO**, **EL TERCER CONVENIO** y **EL CUARTO CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los **5 (Cinco)** instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

NOVENA.- NUEVAS MODIFICACIONES. **LAS PARTES** acuerdan que lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO**, **EL TERCER CONVENIO** y **EL CUARTO CONVENIO** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de **LAS PARTES**; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento otorgado por **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** para modificar los términos pactados en cualquiera de los **5 (Cinco)** instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre **LAS PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto **EL ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** a divulgar o revelar todo o en

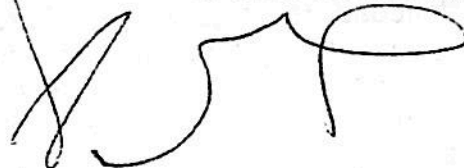
9.

parte la información relativa y que derive de la operación objeto de **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO, EL TERCER CONVENIO y/o EL CUARTO CONVENIO**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ESTADO** de la información que haya tenido que revelar.

DÉCIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO, EL TERCER CONVENIO y/o EL CUARTO CONVENIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Zacatecas, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de **LA PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de **EL CUARTO CONVENIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el **17 de noviembre de 2015**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



M.A.E. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ ESPINOSA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS

LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AL CUARTO CONVENIO DE FECHA 17 DE **NOVIEMBRE DE 2015**, CELEBRADO ENTRE **BANOBRAS, S.N.C.**, EN SU CARÁCTER DE **ACREDITANTE** Y EL ESTADO DE **ZACATECAS**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, CON OBJETO DE MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE FECHA 28 DE **DICIEMBRE DE 2012**, POR EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE **BANOBRAS, S.N.C.**, OTORGÓ AL ESTADO DE **ZACATECAS**, HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$276'728,334.37** (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.).

9.